



RESOLUCION No. CSJCAR19-9 14 de enero de 2019

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de Aguadas, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Que a través del oficio No. 628 recibido en esta corporación el 11 de enero de 2019, el doctor JULIÁN MARÍN OCAMPO, Juez Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, solicitó a esta Corporación autorización para desplazarse al municipio de Aguadas, Caldas, el 16 de enero del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación, dentro del proceso 2017-01156, que por los delitos de CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, PECULADO POR APROPIACIÓN Y FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO se adelanta contra los señores OSCAR YONY ZAPATA ORTIZ, MARGARITA VALENCIA SÁNCHEZ Y SERGIO ALBERTO BUSTAMANTE BLANDÓN.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que mediante auto interlocutorio No. 065 del 24 de agosto de 2018, el doctor DANIEL ORTEGA JIMÉNEZ, Juez Penal del Circuito de Salamina, Caldas, con fundamento en la causal 1º del artículo 56 de la ley 906 de 2004, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso penal radicado con el número 2017-01156, que por los delitos de CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, PECULADO POR APROPIACIÓN Y FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, se adelanta contra los señores OSCAR YONY ZAPATA ORTIZ, MARGARITA VALENCIA SÁNCHEZ Y SERGIO ALBERTO BUSTAMANTE BLANDÓN.

Que la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Manizales, en cabeza del Magistrado Ponente, doctor ANTONIO TORO RUIZ, mediante Acta No. 1233 del 28 de septiembre de 2018, declaró fundado el impedimento manifestado por el Juez Penal del Circuito de Salamina, Caldas, para separarse del conocimiento del proceso penal número 2017-01156, y en consecuencia remitió las diligencias al Juez Primero Penal del Circuito de Manizales, para continuar con el trámite pertinente.

Que mediante providencia del 3 de octubre de 2018, el doctor JULIÁN MARÍN OCAMPO, Juez Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, declaró fundado el impedimento manifestado por el Juez Penal del Circuito de Salamina, Caldas.

Que en el municipio de Aguadas, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

“Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, **o de los Consejos Seccionales, según su competencia**, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de Aguadas, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación, dentro del aludido proceso.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR19-9 del 14 de enero de 2019 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de Aguadas, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el traslado transitorio del doctor JULIÁN MARÍN OCAMPO, Juez Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de Aguadas, Caldas, el día 16 de enero de 2019, para llevar cabo la audiencia de formulación de acusación, dentro del proceso penal radicado con el número 2017-01156, que por los delitos de CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, PECULADO POR APROPIACIÓN Y FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, se adelanta contra los señores OSCAR YONY ZAPATA ORTIZ, MARGARITA VALENCIA SÁNCHEZ Y SERGIO ALBERTO BUSTAMANTE BLANDÓN.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de Aguadas, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTÍCULO 3°: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por el titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, al Juez Primero Penal del Circuito de Manizales, y Penal del Circuito de Aguadas, Caldas.

ARTÍCULO 6°: El Juez Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).


MARÍA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR19-9 del 14 de enero de 2019 , de la que He recibido un ejemplar.

JULIÁN MARÍN OCAMPO	_____	_____
Nombre	Firma	Fecha

M.P. FEDB